

INFORME INDIVIDUAL

Auditoría del H. Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán

Cuenta Pública 2019



I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Su descomposición etimológica, según el Diccionario Maya Cordemex. sería Ma, negación, no, Ya, contracción de Ya'ab, que significa muchos y -pan, que quiere decir bandera y que proviene del náhuatl. Es decir: la bandera del lugar para algunos (para no muchos)

Localización

El municipio de Mayapán es territorio de la región centro del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 26' y 20° 31'de latitud norte y los meridianos 89° 09' y 89° 15' de longitud oeste. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Tekit, al sur con Teabo, al este con Cantamayec y al oeste con Chumayel.

Extensión

El municipio de Mayapán ocupa una superficie de 103.47 Km2.

Población

Según la Encuesta Intercensal 2015, el municipio de Mayapán cuenta con 3,700 habitantes.

Fuente de los datos: INEGI (http://cuentame.inegi.org.mx), INDERM (http://www.inderm.yucatan.gob.mx Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (http://www.inafed.gob.mx)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internaciones de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

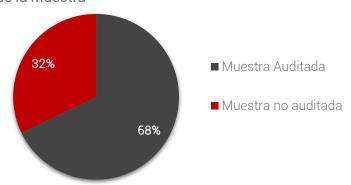
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	26,199.4 miles de pesos
Población objetivo	23,613.7 miles de pesos
Muestra auditada	16,030.5 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.



 Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre

José Manuel Cornejo de la Rosa Milca Patricia Dzul Chulim Georgina Alexandra Hurtado Gómez Julio César Naal Ventura Omar Alejandro Santoyo Cervantes

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 19 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 9 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo: Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure



- la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Medio: Se observó que el Plan Estratégico Institucional carece de la autorizaciones correspondientes por parte del Titular faltando vinculación o correspondencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Estatal; asimismo, necesitan una desagregación, por lo que impidió la identificación a todos los responsables para el cumplimiento de los mismos, los responsables asimismo de indicadores que le permitan medir grado de cumplimiento respecto de las metas establecidas, por lo que es necesario reforzar la metodología establecida para el proceso general de administración de riesgos y establecer o consolidar un Comité de Ética con reglas de operación y funcionamiento acordes a las características de la entidad para la atención de dilemas éticos y de comportamiento. Asimismo, se requiere consolidar la política de evaluación y actualización del control interno en todos los ámbitos de la entidad e informar periódicamente de su cumplimiento.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- **1.5 Supervisión, nivel Medio**: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscaliza con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:



2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.5 Obligaciones en Materia de Transparencia Cuenta Pública:

- 2.5.1 La entidad fiscalizada no generó estado de situación financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso b de la LGCG.
- 2.5.2 La entidad fiscalizada no generó estado de cambios en la situación financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción Linciso d de la LGCG.
- 2.5.3 La entidad fiscalizada no generó estado de variación en la hacienda pública del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción Linciso c de la LGCG.
- 2.5.4 La entidad fiscalizada no generó estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto (Capítulo y Concepto) del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción II inciso b numeral 3 de la LGCG.
- 2.5.5 La entidad fiscalizada no proporcionó la relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	33.6	0.0	-33.6
3.2	Derechos	105.8	140.0	34.2
3.3	Productos	4.3	0.5	-3.9
3.4	Aprovechamientos	10.7	0.0	-10.7
3.5	Participaciones	11,716.4	13,553.1	1,836.7
3.6	Aportaciones	11,365.2	12,505.8	1,140.6
3.7	Convenios	15,600.0	0.0	-15,600.0
	Total	38,836.1	26,199.4	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 34, 35 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada proporcionó Actas de Cabildo donde autorizan modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 sin llegar a los importes modificados.



Observación número	Partida	Objeto del gasto	Presupuesto de Egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos)	Presupuesto de Egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos)	Diferencias (miles de pesos)
4.1	1000	Servicios Personales	4,885.6	4,885.6	0.0
4.2	2000	Materiales y Suministro	4,784.0	4,681.1	102.9
4.3	3000	Servicios Generales	4,170.5	3,970.0	200.5
4.4 4000 Asignaci		Transferencias, Asignaciones, Subsidios	2,906.3	2,906.3	0.0
4.5	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	72.1	72.1	0.0
4.6	6000	Inversión Pública	9,115.1	5,978.7	3,136.4
4.7	8000	Convenios	2,142.0	2,142.0	0.0
		Total	28,075.5	24,635.7	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 62.3 miles de pesos en el mes de enero de 2019, por el concepto señalado en la

tabla; la entidad fiscalizada no proporciona Actas de Cabildo que autoricen el pago de otros ejercicios, partida y el monto autorizando la afectación presupuestal, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no autorizados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente la entidad fiscalizada no proporcionó la flotilla vehicular del municipio.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
E 1	5.1 C00022 25/01/2019		Pago de combustible.	33.2
5.1			Pago de combustible.	29.1
_	•		Total	62.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, registros contables, se detectó un pago por 196.6 miles de pesos en el mes de julio de 2019, por concepto de energía eléctrica; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ni documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C00190	17/07/2019	196.6

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó diferencia entre lo pagado y lo comprobado por 197.7 miles de pesos en los meses de octubre y noviembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ni documentación soporte que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad

	Observación número	Póliza	Fecha	Importe pagado (miles de pesos)	Importe comprobado (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
Ī	7.1	C00247	02/10/2019	254.9	151.4	103.5
	7.2	C00264	04/11/2019	149.2	55.0	94.2
					Total	197.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 103.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 94.2 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 46.9 miles de pesos en el mes de noviembre de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia de haber recibido el material eléctrico, reporte fotográfico del material eléctrico, bitácora de uso del material eléctrico, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
8.1	D00066	01/11/2019	Material eléctrico	46.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I,



160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 32.7 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por concepto de "Combustible"; la entidad fiscalizada no proporcionó bitácora de consumo de combustible que establezca el vehículo al que se le cargo el combustible, fecha, placas de circulación, kilometraje inicial y final suscrito por el responsable, que permita acreditar el consumo de acuerdo con los kilómetros recorridos, que justifique el destino final del gasto. Adicionalmente la entidad fiscalizada no proporcionó la flotilla vehicular del municipio.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00292	30/12/2019	17.7
9.2	D00073	31/12/2019	15.0
		Total	32.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su original del gasto, se detectaron pagos por 63.5 miles de pesos en los meses de abril, mayo, julio, septiembre y octubre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, evidencia fotográfica de los bienes o servicios recibidos, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
			Digitalización de documentos mes de septiembre de 2018.	3.6
10 1	C00106	12/04/2019	Digitalización de documentos de diciembre 2018.	5.2
10.1	C00100	12/04/2019	Digitalización de documentos mes de octubre 2018.	5.8
			Digitalización de documentos mes de noviembre 2018.	6.0
10.2	C00234	18/09/2019	Impresiones de alta definición del primer informe de gobierno	9.3
10.3	E00024	08/05/2019	Publicidad en internet en la página WEB de realidades y por sus redes sociales de la vaqueria de la fiesta tradicional	2.3
10.4	E00039	29/07/2019	Publicidad en internet en la página WEB de realidades y por sus redes sociales	4.6
10.5	E00050	19/09/2019	Espacio publicitario en el periódico Realidades en la edición 302	5.8
10.6	E00057	29/10/2019	Espacio publicitario en el periódico Realidades en la edición 303	4.6



Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
10.7	E00052	15/10/2019	Publicidad en el periódico de peso del primer informe de gobierno	11.6
10.8	E00057	29/10/2019	Publicidad en el periódico de peso entrega de apoyos Fonamm	4.6
			Total	63.5

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número, el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 38.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 25.5 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 120.6 miles de pesos en los meses de marzo, abril, agosto y septiembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó relación de elementos de seguridad pública beneficiados, acompañada de copia de su identificación oficial (póliza C00213); no proporcionan los permisos de la SEDENA a los proveedores para la comercialización de explosivos (pirotecnia), reporte fotográfico de los kilos de hipoclorito recibido, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique el destino final del gasto. Cabe mencionar que la entidad fiscalizada proporcionó contratos por la adquisición de los bienes, mismos

que no se encuentran suscritos por el Secretario Municipal, adicional a que en las pólizas relativas a la compra de pirotecnia presentan la misma evidencia fotográfica. Adicionalmente en la póliza C00102 cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal E92E4DAF-8BA3-79EF-441C-D2D46341B62E validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00213	16/08/2019	Uniformes de seguridad pública	35.0
			Pirotecnia	13.2
			Hipoclorito	9.0
11.2	C00066	C00066 07/03/2019	Pirotecnia	11.9
			Pirotecnia	12.5
			Hipoclorito	9.0
11.3	C00102 08/04/	00102 08/04/2019	Pirotecnia	3.7
			Hipoclorito	9.0
11.4	C00236	25/09/2019	Pirotecnia	17.4
			To	tal 120.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 37 párrafos segundo y tercero, 38, 39, 41 fracción III y 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.



Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoria y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 645.9 miles de pesos a los proveedores en los meses de * y enero a diciembre de 2019 por los concepto señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, presentó contrato con los proveedores que no incluyó al Secretario Municipal ya que solo lo firma el Presidente Municipal no presentando contrato con los proveedores , no presentó evidencia documental de haber recibido los servicios en relación a los conceptos pagados (asesoría jurídica y contable, elaboración de informe de gobierno, POAS, Iniciativa de Ingresos, Presupuesto de Egresos, integración de información en la web y transparencia, asesoría y contestación de auditoría, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, capacidad técnica y legal de los proveedores así como experiencia en la materia de la asesoría o servicio avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicional a lo antes expuesto, es de observarse igualmente que en la póliza C00224 hay pago en exceso por 4.0 miles de pesos según lo establecido en la cláusula segunda del contrato (que incluye el IVA) y el CFDI; en la póliza C00295 el contrato anexado no corresponde al periodo pagado; en la póliza C00033 se constató que la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada sin que se haya proporcionado comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización

de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 645.9 miles de pesos a los proveedores los meses de enero a junio y de agosto a diciembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, presentó contrato con los proveedores gue no incluyó al Secretario Municipal ya que solo lo firma el Presidente Municipal, no presentando contrato con los proveedores ********, no presentó evidencia documental de haber recibido los servicios en relación a los conceptos pagados (asesoría jurídica y contable, elaboración de informe de gobierno, POAS, Iniciativa de Ingresos, Presupuesto de Egresos, integración de información en la web y transparencia, asesoría y contestación de auditoría), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, capacidad técnica y legal de los proveedores, así como experiencia en la materia de la asesoría o servicio avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicional a lo antes expuesto, es de observarse igualmente que en la póliza C00224 hay pago en exceso por 4.0 miles de pesos según lo establecido en la cláusula segunda del contrato (que incluye el IVA) y el CFDI; en la póliza C00295 el contrato anexado no corresponde al periodo pagado; en la póliza C00033 se constató que la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada sin que se haya proporcionado Comprobante Fiscal

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.1	C00031	08/01/2019	Asesoría jurídica de dic 2018	31.3
12.2	C00039	05/02/2019	Asesoría Jurídica enero 2019	31.3
12.3	C00090	06/03/2019	Asesoría Jurídica feb 2019	31.3



Digital por Internet (CFDI) vigente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.4	C00121	01/04/2019	Asesoría Jurídica marzo 2019	31.3
12.5	C00143	07/05/2019	Asesoría Jurídica abril 2019	31.3
12.6	C00235	25/09/2019	Elaboración de informe de gobierno	15.1
12.7	C00096	01/04/2019	Página WEB (Integración de plataforma web y transparencia mzo 2019	13.9
12.8	C00159	05/06/2019	Página WEB (Integración de plataforma web y transparencia mayo 2019	13.9
12.9	C00208	06/08/2019	Página WEB (Integración de plataforma web y transparencia junio 2019	13.9
12.10	C00243	06/09/2019	Página WEB (Integración de plataforma web y transparencia agosto 2019	13.9
12.11	C00224	04/09/2019	Pago de servicio para producción y toma videografica del informe de gobierno.	29.0
12.12	C00002	02/01/2019	Asesoría contable de 2018	12.0
12.13	C00079	26/03/2019	Actualización de base de datos	3.5
12.14	C00255	29/10/2019	Actualización de base de datos	5.1
12.15	C00298	17/12/2019	Asesoría, elaboración de iniciativa de ingresos, POAS y presupuesto de egreso	30.0
12.16	C00205	05/08/2019	Pago de servicio para integrar, adjuntar y alimentar la información de la página web para contestar cuestionario SEVAC (2do Trimestre)	12.0
12.17	C00274	01/11/2019	Asesoría Jurídica sept 2019	31.3
12.18	C00275	01/11/2019	Asesoría Jurídica octubre 2019	31.3
12.19	C00293	06/12/2019	Asesoría Jurídica noviembre 2019	31.3
12.20	C00296	06/12/2019	Elaboración del bando de policía y buen gobierno.	29.0
12.21	C00103	11/04/2019	Asesoría contable	48.5
12.22	C00104	11/04/2019	Asesoría y contestación a la Auditoría	51.5
12.23	C00032	08/01/2019	Página WEB (Integración de plataforma web y transparencia nov 2019	10.4
12.24	C00033	08/01/2019	Pago de servicio para integración de plataforma web y transferencia del mes de enero de 2019	13.9
12.25	C00060	05/02/2019	Página WEB (Integración de plataforma web y transparencia feb 2019	13.9
12.26	C00089	06/03/2019	Página WEB (Integración de plataforma web y transparencia dic 2018	13.9
12.27	C00260	14/10/2019	Acceso de información a la pagina WEB sept 2019	13.9
12.28	C00294	06/12/2019	Acceso de información a la pagina WEB octubre 2019	13.9
12.29	C00297	06/12/2019	Creación y soporte de página WEB diciembre 2019	10.0
12.30	C00295	06/12/2019	Pago de servicio para acceso de información a la plataforma web correspondiente al mes de noviembre	13.9
			Total	645.9

Total 645.9



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número, el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó un pago por 189.1 miles de pesos en el mes de noviembre de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, forma de pago, condiciones del servicio, evidencia documental de haber recibido el servicio, reporte fotográfico georreferenciado del servicio de pintura, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observacio número	Poliza	Fecha	Concepto	Importe pagado (miles de pesos)
13.1	D00067	01/11/2019	Pago de trabajos realizados de pinturas del palacio municipal de Mayapan.	189.1



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron bienes adquiridos por la cantidad de

72.1 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, resquardo e inventario de los bienes adquiridos, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la póliza D00060 no proporcionó Acta de Cabildo donde se autorice la compra del vehículo, factura endosada a favor del municipio, ni tarjeta de circulación a nombre del municipio que ampare la propiedad del vehículo.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron bienes adquiridos por la cantidad de 72.1 miles de pesos en los meses de octubre y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, resquardo e inventario de los bienes adquiridos, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la póliza D00060 no proporcionó Acta de Cabildo donde se autorice la compra del vehículo, factura endosada a favor del municipio, ni tarjeta de circulación a nombre del municipio que ampare la propiedad del vehículo.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
15.1	D00060	31/10/2019	Pago de vehículo Tsuru	60.0
15.2	E00062	31/12/2019	Bomba dosificadora	12.1
			Total	72.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y



Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó un pago por 297.5 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por concepto de servicios de diseños y arquitectura, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables de la asesoría en la elaboración de expedientes técnicos y reintegración de expedientes unitarios de obra), constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
16.1	C00150	15/05/2019	297.5



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 3,036.2 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla, en los meses de julio, septiembre y diciembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó el proceso de adjudicación de las obras, Acta de Cabildo en que se autorizaron las obras, evidencia de haberse realizados las obras (Construcción de calles, aula didáctica y construcción de 22 cuartos para baño) en la póliza C00305 el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada sin que se haya proporcionado Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, evidencia fotográfica georreferenciada de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito, ni constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
17.1	C00197	23/07/2019	FISMF-MAYAPAN-YUC-LP-19/2 - Pago de	696.4
17.2	C00242	19/09/2019	estimación 2 de la obra construcción de de calles C-29X24Y26, C10X25Y27, C-19X10Y12, C-8X19Y21, C-33X14Y16 de la localidad de Mayapán, Yucatán.	788.3
17.3	C00305	06/12/2019	Estimación 1(única) de la Obra construcción de aula didáctica en telesecundaria en la localidad y municipio de Mayapán, Yucatán	345.9
17.4	C00306	06/12/2019	FISM-MAYAPAN-YUC-LP-19-06 -Pago de	785.5
17.5	C00309	30/12/2019	estimación 1 de la obra construcción de 22 cuartos para baño en la localidad y municipio de Mayapán, Yucatán.	420.1
			Total	3,036.2

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 2,142.0 miles de pesos en el mes de agosto de 2019, por

concepto de "Convenios de reasignación G. Corriente" "(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda, ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.1	E00043	14/08/2019	1,142.0
	E00044	16/08/2019	1,000.0
		Total	2.142.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 19.

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó subejercicio, toda vez que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria de los recursos del FISM-DF 2019 por 2,561.9 miles de pesos; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó



evidencia de la provisión y ejecución del recurso, o en su caso, el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y décimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 103.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 94.2 miles de pesos.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 172/2020 y	Solventada parcialmente



Observación número	Argumento de la entidad solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Acción/ recomendación promoción de responsabilidad administrativa	Estado actual de la observación
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
10	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número, el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 38.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 25.5 miles de pesos.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número, el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de	No solventada



Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación comprobación fiscal	Estado actual de la observación
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
19	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 172/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones



que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 6,454.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".

